

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que nos confieren los Artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativas de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 10 de febrero del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político Electoral.

Que derivado de las reformas constitucionales, con fecha 23 de mayo del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la

Federación, las leyes secundarias en la materia, consistentes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Delitos Electorales, reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

Que las reformas Constitucionales y las Secundarias en Materia Electoral, obliga a los Estados que tengan elecciones en el 2015 a que adecuen y armonicen sus legislaciones locales en materia electoral, a más tardar el 30 de junio del año en curso.

Que el nuevo diseño jurídico electoral que se asienta en el Sistema Constitucional y Legal mexicano, establece las bases, criterios, lineamientos y competencias que replantea el cambio estructural de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales, modifica plazos, integra nuevos derechos y figuras de competencia política, que obligan a las legislaturas locales a modificar los ordenamientos electorales, para que se encuentren en vigor a más tardar el 1º de julio de 2014.

Que la reforma político electoral de febrero de 2014, transforma el sistema político mexicano que impacta a las entidades federativas, con el objeto de fortalecer el órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los institutos u

órganos electorales locales y vinculando su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Que adicionalmente la reforma político electoral, centra como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en la organización y calendario electoral; se establece que en procesos electorales concurrentes federales y locales la obligación del Instituto Nacional Electoral de instalar una casilla única en coordinación con los organismos locales electorales; se concentra la facultad al Instituto Nacional Electoral de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos en los estados, fiscalizar precampañas, campañas federales y locales; se establece un nuevo régimen de nulidades cuando se exceda el 5% del monto total autorizado para campaña, por la compra o adquisición de cobertura informativa en radio y televisión, por recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o públicos en campaña; se otorga competencia a los órganos jurisdiccionales de resolver los procedimientos especiales sancionadores; se establece un nuevo diseño de nombramientos de consejeros y magistrados electorales; se regulan las candidaturas independientes, entre otros.

Que atendiendo al espíritu de la reforma constitucional y leyes secundarias en materia político electoral, y ante la obligación de este

Poder Legislativo, de adecuar y armonizar la legislación electoral a más tardar el 30 de junio del año en curso, se propone

Que atendiendo al mandato constitucional establecido en la reforma política electoral de febrero de 2014, se propone armonizar y adecuar nuestro marco constitucional a efecto de que se establezca el diseño de nombramiento de los magistrados electorales, conforme a lo establecido en el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del número de integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Es importante señalar que por cuanto hace a nuestra Constitución Política local, el impacto de la reforma política electoral fue en lo más mínimo atendiendo a que recientemente fue reformada en la mayoría de sus Artículos nuestra constitución, contemplando las bases establecidas en la reforma político electoral, sin embargo, ante la falta de reglamentación que fue posterior a la aprobación del decreto de reforma constitucional, se establecieron criterios distintos en cuanto al número de integrantes de los órganos jurisdiccionales electorales, de igual forma y toda vez de que la designación y nombramiento de los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral, se harán a través del Instituto Nacional Electoral y el

Senado de la Republica, la toma de protesta se deberá realizar conforme a las bases y lineamientos que se establezca.

Sobre el mismo tema y en razón de que la propuesta y nombramiento de los Magistrados Electorales, se sujetara a las bases que establezca el Senado de la Republica, se establecen los principios electorales derivados de la Constitución Federal, y el esquema de sustitución en caso de ausencia, armonizándose nuestra Constitución a lo establecido en la reforma político electoral.

Asimismo, en la presentes modificaciones que se proponen, se encuentra la de establecer la base de subrepresentación y sobrerrepresentación, establecida por cuanto hace a la integración de la legislatura por los partidos políticos que no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos.

Que en base a las consideraciones anteriores, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, las iniciativas con proyecto de decreto siguientes:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 33 numeral 5, 113, 124 y 133 numerales 1, 2, 3 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 33.

Del 1 al 4

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los apartados a) y b), de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.

Artículo 113. Los integrantes de los Órganos Autónomos, deberán rendir la protesta constitucional de su encargo ante el pleno del Congreso del Estado, previo al inicio de sus funciones, **con excepción de los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral.**

Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación

política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un **organismo público local, autoridad en materia electoral**, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1. . . .
2. . . .

Artículo 133. La actuación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, **probidad** e independencia.

1. Se integrará con **cinco** Magistrados **electos** por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley, **durarán siete años en el cargo y serán electos en forma escalonada;**
2. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica y su

reglamento, así como con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley; y,

3. Funcionará en Pleno, una sala de segunda instancia y cinco salas unitarias.
4. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en los términos que dispongan las leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona con una fracción V el artículo 48 y los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 al artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48 . . .

De la I a la IV . . .

V. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Artículo 133.....

De la 1 a la 4.

5. Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

6. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

7. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen el Tribunal, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan la ley orgánica respectiva.

8. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

9. La ley orgánica establecerá el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para los efectos en lo dispuesto por el Artículo 199, párrafo 1, fracción III, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente en su caso, expídase el Acuerdo de ratificación respectivo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web de éste Poder Legislativo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio de 2014.

ATENTAMENTE.
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR APREZA PATRÓN
SECRETARIO

DIP. MARIO RAMOS DEL CARMEN
VOCAL

DIP. DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI
VOCAL

DIP. JORGE SALAZAR MARCHAN
VOCAL

DIP. EMILIANO DÍAZ ROMÁN
VOCAL

Nota. La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman ya adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia Político-Electoral